

K 52
.M615
M8
V.2



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Biblioteca Universitaria
Cañal Alonsa

00030

002644

DEL DERECHO NATURAL
EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

PARTE SEGUNDA.

De las obligaciones para con nosotros mismos.

INTRODUCCION.

Importancia de esta materia.—Las obligaciones para con nosotros mismos son el fundamento de las que tenemos para con los demás.—El amor de nosotros mismos sin dejar de ser un sentimiento, tiene el carácter de un riguroso deber.—Fundamento de este deber.—Primera lei de nuestra conducta individual.—Perfeccion moral.—Sus caracteres.—Sus restricciones.—Pruebas de que es un precepto y constituye una obligacion universal.—La suma generalidad de este deber supone la existencia de otros muchos que le están subordinados, que constituyen los medios para cumplirle y forman el sistema completo de nuestros deberes individuales.—Distribucion de estos deberes en una clasificacion definitiva.—Division de esta segunda parte del Derecho divino.

1. EN todos tiempos se ha considerado el conocimiento de nosotros mismos como la basa primordial de todas las ciencias que se refieren al hombre y á la sociedad: porque sin este conocimiento nadie puede regularizar bien la marcha de su conducta, y sin regularizar esta marcha es imposible hacer ningunos adelantos en la tan vasta como difeíl

carrera de la felicidad. El estudio de nosotros mismos nos conduce naturalmente al de los otros seres con quienes nos estrechan las relaciones mas íntimas y esenciales: relaciones que no pueden hallarse nunca en armonía, si el hombre no obra de concierto con el objeto final de sus facultades morales, ni alterarse tampoco, sin que por este mismo hecho caigan en desprecio y sean de todo punto conculcadas las leyes naturales y los principios eternos é inmutables de la religion y de la sociedad.

2. Si pues la conformidad de la conducta individual con las facultades del hombre es una condicion indispensable para sostener el concierto de todas las relaciones morales de todos los seres inteligentes y libres, claro es, que el hombre tiene deberes, no solo para con Dios y sus semejantes, sino tambien para consigo mismo.

3. El amor de nosotros mismos es un sentimiento que no puede faltarnos: por él buscamos el bien estar y apetecemos necesaria é irresistiblemente la felicidad. Pero si esta inclinacion es infalible y como instintiva en todos los hombres, no todos tienen las mismas ideas sobre la verdadera felicidad; no todos la prefieren en su conducta á los goces momentáneos; no todos estiman con igual exactitud el carácter, el número y la oportunidad de los medios que á ella deben conducirlos.

4. El amor de nosotros mismos nos determina pues á obrar en mui diverso sentido segun las preocupaciones, los conocimientos, los errores, las facultades activas y pasivas, el carácter, las pasiones, los hábitos y hasta las circunstancias mas accidentales de la vida. Nada mas vário que la conducta, nada mas frecuente que nuestras vicisitudes morales.

5. Si pues el amor á los demas hombres hubiese de partir del nuestro, cualquiera rumbo que tomasen nuestro temperamento, nuestra inteligencia, y nuestra conducta relativamente á nosotros, la lei social, léjos de ser una regla fija

que garantizara el orden y la felicidad de la especie humana, debería considerarse mas bien como un salvo-conducto para dejar correr sobre los pueblos el ímpetu de las pasiones individuales.

6. De aquí se infiere, que el amor que debemos á los otros no es como el que nos tengamos, sino como el que, segun los principios inmutables de la lei natural, debemos tenernos á nosotros mismos; y solo de esta manera el individuo podrá ser en todos sentidos, el indispensable elemento de la sociedad.

7. Pero, ¿hai en efecto obligaciones para con nosotros mismos? La *obligacion* es correlativa de un *derecho* y supone por lo mismo una persona que deba y otra persona que exija; y como el individuo no tiene esta doble personalidad, parece que no se le debe suponer particularmente obligado para consigo. He aquí una dificultad que suele proponerse, pero que desaparece tan luego como se fijan bien los términos de la cuestion. Cuando se habla de obligaciones para con nosotros mismos, únicamente se trata de fijar metódicamente cierta clase de deberes, determinando su particular objeto, mas nunca partiendo de un derecho correlativo. Se trata, no de manifestar lo que tenemos derecho de exigirnos, y por consiguiente libertad de dispensarnos; sino lo que Dios nos ha mandado practicar en orden á nosotros, el código particular que ha puesto á nuestra conducta, como una de las condiciones legales de nuestra existencia.

8. Por lo demas, el hombre como criatura no es dueño de su ser, al paso que Dios, como principio y causa de este ser, ha podido establecer condiciones, fijar reglas é imponer leyes á la existencia. Lo ha hecho todo de facto, y estas leyes á que ha querido sujetar nuestros sentimientos, nuestras ideas, nuestras inclinaciones y nuestras facultades todas, constituyen el gran código de la conducta individual,

y el cuerpo de las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos.

9. Estas leyes tienen un enlace mui esencial; su exposicion por lo mismo puede y debe ser filosófica. Para obrar pues en consecuencia de ambas convicciones, conviene recordar, que hai en este órden una lei primitiva de la que se derivan y á la que tienden todas las leyes subalternas del mismo género. Esta lei primitiva, como vamos á verlo, es la de la *perfeccion moral*.

De la perfeccion moral.

10. Llamamos perfeccion moral *al constante y ordenado concierto de nuestras facultades físicas, intelectuales y morales, con el objeto final de nuestro ser y el último destino de nuestra existencia*. Este concierto supone: en primer lugar, las relaciones constantes de estos tres órdenes de facultades; en segundo lugar, la debida subordinacion de las unas á las otras; en tercer lugar, la unidad que debe haber en el pensamiento y en la accion; en cuarto y último lugar, la correspondencia de uno y otro y su aptitud esencial para llenar nuestro fin. Cuando concurren tales requisitos en nuestra conducta, se ve que la inteligencia gobierna los sentidos, la voluntad se concierta con la inteligencia, y una y otra están sometidas á la lei. Al contrario, cuando falta uno solo de estos requisitos, ora porque los sentidos subyuguen á la razon, ora porque anden en desacuerdo esta y la voluntad, ora finalmente porque una y otra, ó sea la libertad, se rebelen contra la lei ni hai concierto en los atributos naturales del hombre, ni este puede amar á Dios, llegar á su fin y tener el amor debido á los otros hombres. Si pues aquellos requisitos constituyen, como ya se ha dicho, la perfeccion moral, si faltando cualquiera de ellos ni se puede amar á Dios, á sí mismo y á los hombres; y si este triple amor es una ley, como ya se ha demostra-

do, (*números 120 y siguientes*) debemos reconocer como una consecuencia forzosa, que la perfeccion moral es una lei natural y divina que obliga universalmente á toda la especie humana.

11. Esta sola demostracion bastaría, porque nos parece concluyente: puesto que se deriva de la naturaleza del hombre, del objeto final de su existencia, de sus relaciones con el Criador, y está esencialmente ligada con el amor de Dios, de nosotros y de los demas hombres, el cual constituye, como ya se ha visto, (*números 185 y siguientes*) la primera de todas las leyes naturales. Pero se ha disputado mucho sobre esto, se ha pretendido, principalmente en estos últimos tiempos, bajar del rango de las leyes y relegar á la humilde condicion de los instintos, la conservacion física y la perfeccion moral, siendo por tanto, si no de todo punto indispensable, á lo ménos mui conveniente enumerar algunas de las muchas pruebas demostrativas que convencen plenamente sobre la existencia de la lei y del deber de la perfeccion moral.

12. El hombre no puede caminar á su fin sin observar la regla moral, ni observar esta regla moral sin tender á la perfeccion: si pues esta regla moral es una lei, la perfeccion es un deber.

13. Si hai en las obras del Criador un designio, entran en él, como una voluntad erigida en precepto, los deberes de hacer servir esta obra al designio; y como tal cosa no puede practicarse, sin que el desarrollo de nuestras facultades naturales se verifique en el propio sentido y tienda por lo mismo á la perfeccion, la perfeccion moral es una lei, y por consiguiente un deber universal.

14. La perfeccion moral es tan indispensable para valorizar cualquiera otra que no sea ella, que se ha proscrito de la idea de lo perfecto cuanto, por ser incapaz de llevarnos por la verdad al bien y por el bien á la dicha, no tiende á mejorar la condicion de la especie humana. Es pues

la perfeccion moral no solo una lei de nuestro fin, sino una condicion indispensable de nuestra naturaleza y una necesidad imperiosa para la humanidad.

15. Si estudiamos la Historia con la mira de fijar aquellas tendencias universales que pueden considerarse como la voz unánime y el sentimiento comun del género humano, encontraremos, que el deber de la perfeccion moral reune tambien á favor de su existencia el sufragio de todos los hombres y la tradicion de todos los siglos. Políticos y filósofos, legisladores y maestros, pueblos y gobiernos, todos están conformes en que la perfeccion moral es una lei comun, un deber universal.

16. *Sed perfectos*, decia Jesucristo: luego la perfeccion moral es una lei del cristianismo.

17. La doctrina, los preceptos, el gobierno, las prácticas, los sacramentos y todo el ministerio eclesiástico, tienen un objeto, *la perfeccion moral*: objeto inútil, á la verdad, ó por lo ménos muy estéril y precario, si la perfeccion moral, reducida cuando mucho á la simple condicion de una máxima, no importase un deber universal, si no fuese una lei y de la primera gerarquía.

18. La idea que acabamos de dar de la perfeccion moral y los argumentos que hemos empleado para demostrar su carácter obligatorio, nos conducen á establecer algunas verdades de consecuencia, que importa mucho tener presentes para no sufrir equivocaciones de no poca trascendencia, que podrian sobrevenir como resultados de un método vicioso, al desenvolver y aplicar los principios de la ciencia.

19. Primero: no se trata de una perfeccion absoluta, es decir, de una perfeccion fuera de la cual no exista ni se conciba cosa mas perfecta; porque una perfeccion tal solo se halla en Dios como una condicion esencial de su naturaleza divina.

20. Segunda: tampoco se habla de una perfeccion omnimoda aun dentro de los términos de la naturaleza huma-

na. Una perfeccion de esta clase seria en primer lugar *hasta aquí* de la accion de nuestras facultades todas, favorecidas por la gracia, llevadas al último término, y exentas de todo peligro: esta es la condicion propia de los bienaventurados, y no pertenece al orden transitorio, limitado y peligroso de los que andan todavía la carrera de los merecimientos. Seria en segundo lugar el último grado á donde puede llegar el hombre moral favorecido por la gracia; reuniria todas las virtudes, todas las perfecciones diversas, y supondria ejecutado, no solamente lo que es de lei, sino lo que es de puro consejo; seria, en suma, una perfeccion moral, pero muy superior á la que tiene por objeto la lei.

21. Tercera: se trata pues de la perfeccion que consiste en la posesion de la caridad, ó para no abandonar el idioma del Derecho, de la perfeccion que consiste en la fiel observancia de la lei.

22. Cuarta: la lei regla al hombre tanto en el orden comun, como en el orden particular. Hai pues una perfeccion que consiste en el exacto cumplimiento de los deberes que Dios ha impuesto indistintamente á todos los hombres, prescindiendo de las mil diferencias que entre ellos hai por razon de su estado, clase &c.; y esta constituye un deber absoluto y universal; y una perfeccion que se refiere en todo al estado, clase particular, condicion &c. de ciertos individuos, y esta constituye un deber, pero un deber particular y relativo. Bajo este respecto hai entre los hombres obligaciones muy diversas, aunque todas individuales y privadas, de que hablaremos en su lugar.

23. Finalmente: reconocemos como una consecuencia forzosa de lo dicho, que si la perfeccion es una lei é igualmente un deber, la práctica de los medios esenciales para llegar á esta perfeccion tiene los mismos caracteres, y el sistema de estos mismos medios es un sistema de leyes, y constituye por tanto un rigoroso *derecho*.

24. Exponer pues filosóficamente estos medios, es con-

siguientemente exponer aquella parte de la ciencia del Derecho que tiene por objeto las obligaciones para con nosotros mismos.

25. Para fijar pues nuestras primeras ideas en este punto, conviene recordar: primero, que el hombre tiene una vida cuya conservacion es un requisito fundamental para que ponga en ejercicio sus facultades morales, porque *primero es ser, que ser algo*: en segundo lugar, que el hombre tiene una razon que se le ha concedido para que distinga lo verdadero de lo falso, y por consiguiente lo bueno de lo malo, discernimiento sin el cual es de todo punto imposible que pueda dar un solo paso á la perfeccion moral: en tercer lugar, que el hombre tiene una voluntad cuya buena ó mala direccion decidirá irrevocablemente de su último destino. Cada una de estas tres cosas es por lo mismo un medio de perfeccion, y pues los medios de perfeccion son otros tantos deberes, claro es, que pueden estos clasificarse en los mismos tres órdenes indicados. Lo relativo á la existencia, mira principalmente al *orden físico*; la razon, al *orden intelectual*; y la voluntad, al *orden moral*. Clasificaremos pues, en este sentido nuestros deberes individuales.



SEGUNDA PARTE

DEL DERECHO NATURAL.

OBLIGACIONES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

LIBRO PRIMERO.

De nuestros deberes en el orden físico.

26. El orden físico, que por razon de su gerarquía ocupa el último lugar, pues como veremos luego, debe estar subordinado en todo sentido al intelectual, así como este y aquel al orden moral, debe ser el primero cuando se trata de seguir con exactitud la filiacion íntegra de nuestros deberes individuales. La teoría general y particular de todos nuestros deberes entra indispensablemente en el círculo de la vida humana, presuponiéndola como un hecho fundamental, y partiendo de ella como una condicion indispensable de su existencia. Antes que el hombre exista, no hai deberes para él, porque á la nada no se refiere nada: cuando el hombre ha dejado de existir, su destino eterno se fija irrevocablemente; y la teoría de los deberes, recuerdo grato para el que ha sido feliz, á par que tormentoso para el réprobo, no puede alterar ya la condicion definitiva de uno y otro, y por consiguiente no es para ellos, dejando en consecuencia de tener un objeto positivo. Ser, y ser susceptible es primero que ser algo: he aquí un axioma de Metafísica: existir pues y estar en carrera de perfeccion: he